

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, junio 17 de 2020
La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

PROCESO RAD. No. 2020 - 00075

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda para decidir sobre su admisibilidad, la cual una vez revisada debe rechazarse de plano, toda vez que el documento aportado como base de la ejecución, no reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., para prestar mérito ejecutivo, pues las obligaciones contenidas en los documentos allegados, no son claras, expresas ni exigibles, en la medida en que no se encuentra demostrado el incumplimiento por parte de la parte demandada. Además no procedería la entrega de la posesión, pues es algo simbólico, tratándose igualmente de una expectativa pues se trata de una venta de derechos y acciones.

Por lo tanto debe devolverse la demanda y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose.

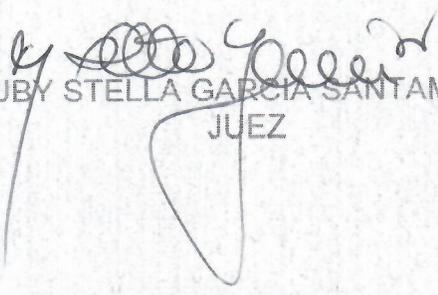
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda presentada por LUIS ANTONIO VARGAS ARAQUE, NELSON ENRIQUE VARGAS ARENAS Y DANIEL VARGAS ARENAS, en contra de JORGE HERNANDEZ PINILLA Y OTROS.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
JUEZ